

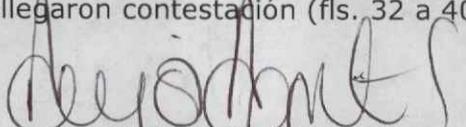
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., (28) de octubre de (2020). Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015**201900739-00**, informando que la parte actora allegó trámite dado a los citatorios contemplados en el art. 291 del C.G.P. Igualmente, los demandados se notificaron personalmente a folios 28 y 29 y a través de apoderado allegaron contestación (fls. 32 a 40). Sírvase Proveer.

La secretaria,

  
DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

**INCORPORAR** el trámite de notificación allegado a folios 20 a 27, para los fines pertinentes a que haya lugar.

**RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor **MILLER ERNESTO FORERO GARZÓN**, identificado con C.C. No. 79.244.277 y T.P. No. 176.025 del C.S. de la J., como apoderado de los demandados **MARIA OLIMPIA GUIO DE MORENO y LEOPOLDO MORENO ROJAS**, en los términos y para los fines del poder conferido para tal efecto, obrante a folios 30 a 31 del plenario.

Ahora bien, al revisar el escrito de contestación allegado por el apoderado de los demandados, encuentra el despacho que la misma NO reúne los requisitos consagrados en el Art. 31 del C.P.T y la S.S., por cuanto:

1. No se hizo un pronunciamiento expreso de las pretensiones condenatorias, conforme lo prevé el No. 2º del art. 31 del C.P.T. y S.S.
2. No se formularon los hechos, fundamentos y razones de derecho de defensa, conforme lo prevé el No. 4º del art. 31 del C.P.T. y S.S.
3. Deberán allegarse y relacionarse las pruebas documentales, conforme lo prevé el No. 5º del art. 31 del C.P.T. y S.S., ya que en dicho acápite se indicó "*todas las obrantes dentro de la foliatura del escrito petitorio y su contestación*", cuando contrario a ello no se aportó documento alguno.
4. Frente a los hechos deberá existir un pronunciamiento en los términos del No. 3º del art. 31 del C.P.T. y S.S., esto es, indicar ES CIERTO, NO ES CIERTO o NO LE CONSTA, manifestando las razones de respuestas en los 2 últimos casos.

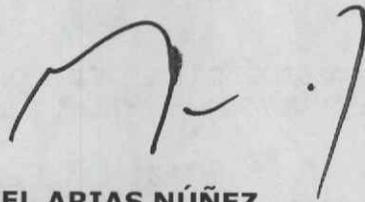
**Se deberá allegar un escrito integral de la contestación para un mejor proveer.**

Conforme lo anterior, y, en atención a lo dispuesto en el parágrafo 3º del artículo 31 ibídem, se **INADMITE** la contestación de la demanda y se le concede el término de cinco (5) días a los demandados, para que subsanen las deficiencias anotadas en el inciso anterior, so pena de **NO TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.**

Cumplido lo anterior, ingresan las diligencias al despacho para resolver lo pertinente

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **08 DE FEBRERO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NO. **003**.



**DEYSI VIVIANA APONTE COY**  
**SECRETARIA**

SVR